



ACTA DE LA SESIÓN

JUNTA RECTORA DEL PATRONATO DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE.

SESIÓN: Ordinaria

Nº: 08/2024

FECHA: 17 de julio de 2024

ASISTENTES:

PRESIDENTA:

✓ Dña. Ana Poquet Mas (G.Popular)

VOCALES:

- ✓ Dña. Lidia López Rodríguez (G. Popular)
- ✓ Dña. M^a del Carmen de España Menarguez (G. Popular)
- ✓ Dña. Trinidad Amorós Fillol (G. Socialista)
- ✓ Dña. M^a del Carmen Robledillo Sánchez (G. Vox)
- ✓ D. Rafa Mas Muñoz (G.Compromis)
- ✓ D. Luis Castillo García (Pdte. Asoc. de Hoteles y Apartamentos Turísticos de Alicante)
- D. Daniel Gerard Lucien Elman (Pdte. de la Asoc. ABATUR)
- Dña. Gabriela Córdoba Bueno (Pdta. de la Asoc. de Restaurantes de la Provincia de Alicante ARA)
- ✓ D. Fco. Javier Galdeano Gómez (Pdte. de la Asoc. de Locales de Restauración y Ocio (ALROA)
- ✓ D. Josep Antoni Ivars Baidal (Secr. del Instituto Universitario de Investigaciones Turísticas)
- ✓ Dña. M^a del Mar Varela Samblás (Pdta. de la Asoc. Provincial de Hostelería de Alicante (APEHA)
- ✓ Dña. Olivia Estrella López (Turisme Comunitat Valenciana)
- ✓ D. José Francisco Mancebo Aracil (Dir. del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca)

INTERVENTOR:

✓ D. Francisco Guardiola Blanquer (Interventor)

SECRETARIO:

✓ D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas (Secretario)

INVITADOS:

- ✓ Dña. Celia Meseguer Rodríguez (Jefa de Servicio)
- D. Manuel Copé Tobaja (G. Esquerra Unida-Podem)

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y tres minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. Se reúnen, de forma presencial en la Sede del Patronato (Calle Cervantes 3) y de forma telemática, mediante el programa Microsoft Teams, bajo la presidencia de **DÑA. ANA POQUET MAS**, las señoras y señores indicados, al objeto de celebrar, en única convocatoria, sesión ordinaria del Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante previamente convocado.

Por la presidencia, se declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2024.

La Sra. Estrella advierte que Dña. Esther Labaig Gallego ha sido sustituida, desde el 20 de mayo por Dña. Olivia Estrella López y que la "Agencia Valenciana de Turismo" ahora se denomina "Turisme Comunitat Valenciana"

No habiéndose presentado más observaciones, se considera **aprobada.**



2. APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL BLUE VALLEY, S.L. POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REFERENTE A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DE SAN JUAN, REFERIDOS A QUIOSCOS CON TERRAZA, SOMBRAS CON TUMBNAS, ESCUELA NÁUTICA Y ALQUILER NÁUTICO, DURANTE LAS TEMPORADAS 2022-2025. EL CONTRATO SE DIVIDE EN SIETE LOTES. LOTE 1: ESCUELA NÁUTICA ESTIVAL”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. Antecedentes de hecho

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2022, aprobó la adjudicación del contrato relativo a la “Concesión Demanial para la explotación de los servicios de temporada en la Playa de San Juan, referidos a quioscos con terraza, sombras con tumbonas, escuela náutica y alquiler náutico, durante las temporadas 2022-2025, dividido en siete (7) lotes.” con una duración de cuatro temporadas, resultando adjudicataria del “lote 1: escuela náutica estival” la mercantil BLUE VALLEY, S.L. con CIF B42615567.

Con fecha 25 de junio de 2024, tiene entrada en mediante Registro, queja referida al presunto incumplimiento del referido contrato, del que se emite, con fecha 8 de julio de 2024, informe por parte de la Jefa de Servicio de Turismo, Celia Meseguer Rodríguez, y el Ingeniero Técnico de Obra Pública Municipal, Fernando V. Ochando Pinto.

Los hechos analizados en dicho informe consisten en la presunta falta de chalecos salvavidas suficientes para todos los usuarios de las embarcaciones sin motor utilizadas para la actividad desarrollada, poniendo en peligro la seguridad de los usuarios de la misma, constituyendo así un incumplimiento de la Cláusula novena del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, según el siguiente tenor literal:

“Novena.- OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LAS ACTIVIDADES A PRESTAR.-

(...)

G.- Todos los usuarios de embarcaciones y artefactos flotantes irán equipados con un chaleco salvavidas homologado.”

Por su parte, la Cláusula undécima del referido Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, considera que los dichos hechos son presuntamente constitutivos de una infracción muy grave:

“Tipificación de las infracciones:

- Se tipifica como infracciones muy graves :

(...)

16. El incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones descritas en este pliego.”

2. Fundamentos de Derecho

En virtud de lo dispuesto en los artículos 192 y 194 LCSP así como 63 y 64 de la Ley 39/2015, procede incoar expediente sancionador sobre los hechos referidos, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo relativo al órgano competente para resolver, la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, determina que “en los municipios de gran población (...) las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”. Por analogía a esta disposición, así como según lo dispuesto en el artículo 12.k) de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, la Junta Rectora tiene la consideración de órgano de contratación del organismo autónomo y, por ende, es el competente para aplicar el régimen disciplinario y sancionador contemplado en los pliegos.

A la vista de cuanto antecede, la Junta Rectora adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Considerar los hechos descritos anteriormente como presuntamente constitutivos de una infracción muy grave, prevista en la Cláusula undécima del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Segundo.- Considerar como presunto responsable de dicha infracción a la mercantil BLUE VALLEY, S.L. con CIF B42615567.

Tercero. En el supuesto de que quedase acreditada la infracción presuntamente cometida, podrán serle impuestas las penalidades recogidas en la cláusula undécima del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la contratación referida.

Cuarto. El interesado dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de inicio del expediente sancionador, para la presentación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes.

Quinto.- Designar a la Jefa de Servicio de Turismo, D^a Celia Meseguer Rodriguez, como instructora del expediente. Se podrá promover recusación o abstención en los términos recogidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 3 meses, desde el inicio del mismo. El plazo de notificación al interesado será de 6 meses. En el supuesto de vencimiento del plazo máximo para resolver se producirá la caducidad del procedimiento y se producirá el archivo de las actuaciones.

Séptimo.- Se advierte al interesado de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad en cualquier omento anterior a la resolución, lo que implicará la terminación del procedimiento, resolviéndose, en su caso, con la imposición e la sanción que proceda, sin perjuicio de la posible interposición de los recursos procedentes.





Octavo.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Debate y votación:

Después de las explicaciones oportunas por parte de la Sra. Meseguer, el Sr. Galdeano comenta que el Club que gestiona el servicio se ha puesto en contacto con él y que le han comentado que las cosas no sucedieron tal y como se han contado. Él les ha contestado que con este acuerdo se inicia el expediente y que tendrán un plazo de alegaciones. La Sra. Meseguer contesta que, en efecto, tendrán un plazo de alegaciones de 15 días y que la posible sanción sería de multa.

La Sra. Robledillo advierte que en el pliego consta que las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000€ y hasta posible resolución del contrato. Por parte del Secretario se añade que durante la instrucción del procedimiento sancionador, a la vista de las alegaciones y pruebas practicadas, el instructor podría modificar tanto la gravedad de la falta como la cuantía de la sanción.

El Sr. Castillo comenta que si bien es cierto que en algunas ocasiones han faltado chalecos, también hay que tener en cuenta que la empresa ha mostrado mucho interés en solucionarlo. La Sra. Meseguer contesta que ella solo puede valorar lo ocurrido el día de la denuncia.

El Sr. Mas añade que muestra su apoyo a la tramitación del expediente ya que lo hechos son muy graves, pero además, se deberían de adoptar alguna medida cautelar y se debería de hacer una inspección de los chalecos hoy mismo. La Sra. Meseguer contesta que esa inspección se hizo el mismo día que se recibió la denuncia.

La Sra. Amorós también muestra su apoyo en la tramitación del expediente, dice que estamos ante un servicio público y por tanto es el Ayuntamiento quien está dando la cara y quien tiene que asegurar la integridad de los usuarios. La buena voluntad está muy bien pero si ocurre una desgracia no vale esa buena voluntad.

El Sr. Mancebo llama a la moderación y haciendo referencia a las notas de prensa, advierte que no se pueden hacer juicios paralelos, señala que quizás también los responsables de los grupos de jóvenes puedan tener alguna responsabilidad puesto que estos adultos también han de asegurar la seguridad de los niños. Por otra parte también el Ayuntamiento podría tener algún tipo de responsabilidad subsidiaria y lo que está claro es que los titulares negativos son para todo el Ayuntamiento.

La Sra. Presidenta concluye diciendo que estamos ante un procedimiento administrativo sancionador y no podemos evitar los comentarios.

Finalizando el debate y sometida la propuesta a votación, votan a favor todos los miembros presentes, por lo que la Presidencia declara **aprobada** la propuesta en sus mismos términos.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Robledillo ruega que se vigile el contrato de mantenimiento de pasarelas y lavapiés pues entiende que se encuentran muy sucios. La Sra. Meseguer contesta que lo comunicará al inspector.

Código Seguro de Verificación: d81422ec-91a4-41af-8f02-be7f9aca4d7d
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20135515
Fecha de impresión: 24/07/2024 13:55:21
Página 5 de 5

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 24/07/2024 12:39
2.- ANA POQUET MAS (Concejala), 24/07/2024 13:42



Cumplido el objeto del acto, la presidencia, siendo las nueve horas y veintinueve minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la presidencia, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

Firmado electrónicamente:

VºBº LA PRESIDENTA: Dña. Ana Poquet Mas.

EL SECRETARIO: D.Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.